



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Bonificación económica por Zonas Desfavorables

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 6 de la ley N° 26.727 de “*Régimen de Trabajo Agrario*”, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 6°** — *Ámbito rural. Definición.* A los fines de la presente ley, se entenderá por ámbito rural aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública. Sólo a los efectos de esta ley, se prescindirá de la calificación que efectuará la respectiva autoridad comunal.

Asimismo, se entiende por “*zona desfavorable*” a todo ámbito rural que por sus condiciones geográficas, climáticas y de accesibilidad, implique para los/as trabajadores/as un mayor esfuerzo en la realización de tareas como así también en el costo de vida”.

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 38 bis de la ley N° 26.727 de “*Régimen de Trabajo Agrario*”, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 38 bis:** Bonificación por zona desfavorable: todo/a trabajador/ra tiene derecho a percibir una bonificación por zona desfavorable del TREINTA PORCIENTO (30%) de su remuneración habitual que no podrá ser inferior al del Salario Mínimo Vital y Móvil determinadas por el artículo 32 de la presente ley”.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Señor Presidente, el presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un aumento en la remuneración de los/as trabajadores/as rurales en concepto de zona desfavorable.

Para ello fue conveniente modificar el artículo 6 de la ley 26.727 de “*Régimen de Trabajo Agrario*” introduciendo el concepto propio de qué se entiende cuando nos referimos a “*zona desfavorable*”.

Cuando hablamos de zona desfavorable, entendemos que estamos hablando de una situación particular que afecta a los/as trabajadores/as agrarios por encontrarse inmersos en una zona despoblada, de difícil acceso, o donde las variaciones climáticas son adversas y conllevan un esfuerzo extra para realizar sus labores.

Esta medida no es una innovación jurídica propia de mi autoría, sino que la misma se ha visto reflejada en la resolución del 30 de junio de 2016 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, donde se incluyó el concepto de “*zona desfavorable*” para los/as trabajadores/as de casas particulares, percibiendo un 15% más en su remuneración. Si bien la norma citada no contempla un concepto propiamente dicho, este proyecto tiene dentro de sus ejes principales determinarlo.

Este beneficio pecuniario, complementario al salario, no es propio de la actividad rural. Antecedentes parlamentarios han tenido en consideración incluir este rubro a los/as magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial radicados en zonas desfavorables. Así dan cuenta los expedientes 1757-S-19 autoría del Senador Romero, de la Unión Cívica Radical, que tiene en consideración a los Juzgados Federales de la provincia de Salta, o el expediente 0841-S-2011 (sin estado parlamentario) de autoría de la ex Senadora Elida Vigo que tiene en consideración los Juzgados Federales radicados en las provincias de Corrientes y Misiones.

La medida que se pretende implementar es incrementar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) la remuneración habitual del/la trabajador/a debido a que este/a se encuentra trabajando en situaciones donde debe afrontar un esfuerzo superior. Es decir, debe tolerar condiciones extremas que no son consideradas pecuniariamente por la labor efectuada y conlleva, en definitiva, un mayor esfuerzo por el/la trabajador/ra.

Si bien la propuesta pretende el incremento del treinta por ciento de la remuneración mensual, normal y habitual, ello no es impedimento para que los gremios, con personería gremial, negocien en sus respectivos convenios colectivos de trabajo mejoras superiores. Consecuentemente, por aplicación del artículo 9 de la ley N° 26.727, esta posibilidad también podrá efectivizarse mediante una resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

En síntesis, como toda ley laboral, esta medida implica contrarrestar las inequidades ocurridas en este ámbito de trabajo.

La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) viene reclamando esta medida en reiteradas ocasiones. Esta iniciativa también es una respuesta a ese reclamo legítimo donde no solo se reconocen a los trabajadores patagónicos sino que debe contemplarse a todos los trabajadores agrarios a lo largo y ancho del país.

Ante los sucesivos reclamos efectuados por la UATRE las entidades municipales fueron las primeras en canalizar este reclamo. Ello fue así, que en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Regina, de la provincia de Rio Negro, se aprobo un proyecto de comunicacion dirigido al Congreso Nacional para que se reconozca el derecho a percibir una suma pecuniaria en concepto de “*zona desfavorable*” a los/as trabajadores/ras rurales.

Por todo lo expuesto, y a fin de que esta Cámara recepte los reclamos de las y los trabajadores/ras rurales solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



AYELEN SPOSITO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Diputadxs que acompañan:

Rosana Bertone

Juan Carlos Alderete

Ines Carolina Yutrovic